



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

# La Gaceta

MEMOROTECA NACIONAL  
RAMON ROSA  
LECTOR

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV. TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS

LUNES 23 DE DICIEMBRE DEL 2002 NUM. 29.968

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO No. 269-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 18-2001 de fecha 2 de abril del 2001, se aprobó la creación del CENTRO DE CULTURA "GARINAGU DE HONDURAS", como respuesta a los anhelos que este grupo étnico tiene para la difusión y conocimiento de sus costumbres y valores culturales.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el Decreto No. 18-2001 del 2 de abril del 2001, en forma implícita denota los fines y objetivos para el que fue creado, se hace necesario que de manera clara, precisa y expresa, se detallen los mismos, sin que dé lugar a subjetividades.

CONSIDERANDO: Que por disposición constitucional el Estado de Honduras debe preservar las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del Folklor Nacional.

POR TANTO;

DECRETA:

La siguiente:

#### LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CULTURA GARINAGU DE HONDURAS

##### CAPITULO I

##### FINALIDAD

ARTICULO 1.- Toda riqueza artística, histórica, arqueológica y antropológica de la Cultura Garífuna de Honduras constituirá parte del patrimonio de la Nación por ser históricamente un grupo étnico culturalmente diferenciado con su propia cosmovisión, cual estará bajo la protección del CENTRO DE CULTURA GARINAGU DE HONDURAS.

ARTICULO 2.- Cuando en esta Ley se haga referencia al término EL CENTRO se entenderá que se refiere al "CENTRO DE CULTURA GARINAGU DE HONDURAS".

ARTICULO 3.- El CENTRO tendrá por sede la Capital de la República y jurisdicción en todas las comunidades garífunas, las cuales están ubicadas a lo largo y veredas del Litoral Atlántico de Honduras y en los pequeños grupos garífunos emigrados al interior del país.

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 269-2002  
Agosto, 2002

SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL  
Acuerdos Ejecutivos Números 0382 DP-2000, 0375 DP-2000,  
0374 DP-2000, 0369 DP-2000  
Enero, 2001, Noviembre, diciembre, 2000

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Ejecutivo PCM-02C-2002  
Diciembre, 2002

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA  
Acuerdos Nos. 001-B-2002, 1507-A-2002, 020-2001  
Enero, 2001, Enero, diciembre, 2002

### AVISOS

ARTICULO 4.- El CENTRO tendrá por objeto la defensa, exploración, investigación, recopilación, conservación y trabajo de gabinete, difusión y compartir estos valores con el resto de la humanidad.

#### CAPITULO II

#### OBJETIVOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

ARTICULO 5.- Son objetivos del CENTRO GARINAGU:

- 1) Comprender e interpretar el ajuste del pueblo garífuna al contexto social y cultural en que operan y su corresponsabilidad con las necesidades de las demandas potenciales del contexto en que viven;
- 2) Elaboración del inventario del patrimonio cultural garífuna;
- 3) Lograr la reafirmación y la consolidación de la identidad cultural garífuna, presentando atención a la etnohistoria, historia, la lengua y el sentido de pertenencia a la comunidad, a la Nación y a la premiación de la valoración de la diversidad cultural.
- 4) Evidenciar el logro de entender a cabalidad que la cultura nativa tiene un proceso de construcción y de reconstrucción permanente con propuestas alternativas y creativas;
- 5) Asumir la comunidad garífuna y el territorio nacional como escenario privilegiado de la acción cultural garífuna;
- 6) Lograr la vinculación de las estrategias de coordinación con otras instituciones del desarrollo cultural, nacional e internacional;

- 7) Crear la apertura del CENTRO DE LA CULTURA GARIFUNA DE HONDURAS;
  - 8) Asegurar y consolidar el archivo documental etnohistórico e histórico cultural garífuna del cual el Estado reconoce la importancia de la riqueza cultural que ha aportado y aporta hasta la fecha (366 años de historia cultural garífuna en las Américas);
  - 9) Asegurar el espacio correspondiente para compartir con los otros grupos diferenciados y con el pueblo hondureño en general, los valores reales de la cultura garífuna para asegurar la integración nacional;
  - 10) Lograr generar el factor multiplicador con programas orientadores, curriculares, conversatorios, seminarios, congresos, proyectos culturales, exposiciones de diferentes manifestaciones artísticas;
  - 11) Instruir y preparar a los cuadros orientadores sobre la cosmovisión garífuna, quienes se encargarán de hacer cumplir los objetivos;
  - 12) Seleccionar, recopilar, investigar, clasificar, archivar, conservar, proyectar y compartir a nivel nacional e internacional el patrimonio cultural GARINAGU;
  - 13) Preparar técnicos y entrenadores en las comunidades garifunas de Honduras del arte, los deportes: balompié, natación, voleibol, velocista, boxeo, basquetbol y béisbol; y,
  - 14) Planificación y construcción de polideportivos en las comunidades garifunas.
- g) Un Museo del Hombre Garífuna;
  - h) Ballet Nacional Folklórico Garífuna;
  - i) Promotores culturales en las comunidades;
  - j) Elaboración de artesanías y,
  - k) Distribución de información sobre la cultura garífuna.
- 4) Creará y organizará seminarios, congresos, festividades artísticas nacionales, regionales e internacionales y centros pilotos en las comunidades para la reserva de la cultura tradicional y bibliotecas del archivo documental garífuna;
  - 5) Emitirá dictámenes técnicos sobre la materia de su competencia y solicitará la cooperación de otros organismos gubernamentales, autónomos, semiautónomos y organismos internacionales e instituciones científicas, extranjeras siempre que se considere necesarias y que no afecte la Soberanía Nacional;
  - 6) Tendrá la facultad de contraer por EL CENTRO préstamos a través de los organismos del Estado, sin comprometer los tesoros bajo su custodia. Estos préstamos deberán someterse a la consideración del Congreso Nacional para su aprobación;
  - 7) Representará al Gobierno en conclave internacionales y nacionales sobre la materia de su competencia;

### CAPITULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 6.- El CENTRO tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Estudiar los medios y medidas más eficaces para el cuidado y custodia de los valores que requiera la defensa, exploración, restauración, conservación, recuperación, presentación y la custodia de los valores culturales del pueblo garífuna de Honduras;
- 2) Empezará trabajos de obras de investigación y restauración que constituya a la interpretación y comprensión del pasado etnohistórico del pueblo garífuna de Honduras, en función de afrontar los retos del presente y futuro;
- 3) La organización administrativa de El Centro Cultural estará integrada por las unidades siguientes:
  - a) Danzas y bailes garifunas;
  - b) Percusión rítmica y cantos garifunas;
  - c) De la lengua garífuna (Academia Lingüística);
  - ch) De la etnohistoria e historia;
  - d) De la capacitación en la orientación de la filosofía de la negritud;
  - e) De bailes y ritmos caribeños;
  - f) Biblioteca y archivo documental;

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA**  
Gerente General

**SUPERVISION Y COORDINACION**  
Marco Antonio Rodríguez Castillo

**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS**  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

- 8) Cooperará en la construcción de las instalaciones necesarias de centros pilotos para el desarrollo en todas las comunidades garífunas del país;
- 9) Realizará cualquier otra actividad acorde con los fines de la presente Ley;
- 10) Llevará libros de registros que sean necesarios para el manejo del patrimonio bajo su custodia y responsabilidad; y,
- 11) Participación permanente junto con las instituciones correspondientes en censurar los espectáculos artísticos públicos, la música inmoral, programas de información masiva que atenten contra la moral y orientarlos a programas informativos con identidad nacional.

## CAPITULO IV

## PATRIMONIO DEL CENTRO

ARTICULO 7.- Constituye el patrimonio de El CENTRO:

- 1) Los bienes que adquiera por cualquier título y las obras e instalaciones que construya para el incremento del ecosistema cultural y funcionamiento de las dependencias de El CENTRO;
- 2) Las asignaciones presupuestarias que le asigne el Estado;
- 3) Las donaciones que por cualquier título reciba de particulares o de organismos nacionales e internacionales;
- 4) Los ingresos que perciba en sus actividades de promoción cultural, artística y turística; y,
- 5) Cualquier otro ingreso lícito como préstamos con fines específicos que no comprometan los tesoros bajo su custodia.

## CAPITULO V

## ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 8.- El Consejo Directivo estará integrado de la manera siguiente:

- 1) Por el Presidente de la Fundación Hondureña para la Defensa de la Cultura Garífuna (FUNHDECGAR), o por el representante que éste designe para que presida el Consejo Directivo.
- 2) Por un representante propietario y un suplente de las instituciones siguientes:
  - a) Organización del Desarrollo Comunitario (ODECO);
  - b) Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH);
  - c) Centro Independiente para el Desarrollo de Honduras (CIDH);
  - ch) Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes;
  - d) Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
  - e) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (Programa de Reeducación Multicultural Bilingüe); y,
  - f) Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

El Director Ejecutivo del Centro actuará como Secretario del Consejo Directivo y participará en las deliberaciones con voz pero sin voto.

## FUENTES DE CONSULTA:

- 1) Para mantener la cosmovisión espiritual Garífuna; Consejo de Ancianos Garífunas; Chamánes; Buyeis y Saruines.

ARTICULO 9.- Los miembros directivos de El CENTRO, tanto propietarios como suplentes, deberán ser personas calificadas por su preparación, honestidad, afines a las particularidades de los fundamentos de la cultura garífuna, y deberán ser hondureños por nacimiento.

ARTICULO 10.- En caso de ausencia temporal del Presidente, ejercerá sus funciones el miembro que designe el Consejo Directivo.

ARTICULO 11.- No podrán ser miembros del Consejo Directivo de El CENTRO, las personas que sean parientes entre sí, o con el Director Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 12.- Cuando un representante del Consejo cesare en sus funciones se procederá a llenar la vacante de acuerdo con el reglamento respectivo.

## CAPITULO VI

## ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 13.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Asegurar y proponer la política estructural del funcionamiento de El Centro;
- 2) Elegir al Director Ejecutivo de El CENTRO extraído de una lista de tres (3) candidatos y proponerlo al Poder Ejecutivo para su nombramiento. El Director Ejecutivo fungirá por seis (6) años y puede ser reelegible;
- 3) Conocer y asesorar sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- 4) Aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de El CENTRO; y,
- 5) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

## CAPITULO VII

## DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 14.- Para optar a ser Director Ejecutivo de El CENTRO, se requiere lo siguiente:

- 1) Ser persona de la comunidad garífuna con experiencia y conocimientos de su propia identidad cultural;
- 2) Ser mayor de edad y hondureño por nacimiento;
- 3) Mínimo cuatro (4) años de conocimiento de la Cosmovisión Garífuna y de la Cultura Histórica de dicho pueblo;
- 4) Poseer experiencia de la cultura artística garífuna en sus diferentes manifestaciones y administrativa mínima de cinco (5) años; y,
- 5) Tener reconocida trayectoria dentro de la cultura garífuna con altura moral y sociocultural.

ARTICULO 15.- No podrá desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de El CENTRO, quien tenga cualquier tipo de impedimento legal.

## CAPITULO VIII

## SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 16.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- 1) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva en el marco de un trabajo interdisciplinario, los proyectos para el eficiente funcionamiento de El CENTRO, tendientes a lograr los objetivos que se propone la presente Ley;
- 2) Elaborar el reglamento para el funcionamiento de El CENTRO;
- 3) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y trasladarlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- 4) Elaborar con su cuadro comparativo el Plan Anual y remitirlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- 5) Nombrar los Jefes de Departamento y demás personal bajo su autoridad;
- 6) Desarrollar una política eficaz de los reglamentos administrativos de lo artístico y cultural con la colaboración de organismos nacionales e internacionales versados en dicho tema;
- 7) Rendir informe mensual, trimestral y anualmente a la Dirección General de Presupuesto adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tal como lo establecen las disposiciones generales de presupuesto acerca de la ejecución de las metas físicas y financieras;
- 8) Aprobar los traspasos, las adquisiciones de bienes inmuebles hacia los centros pilotos de las comunidades garfunas;
- 9) Mantener un inventario permanente de los bienes bajo custodia de El CENTRO;
- 10) Coordinar todas las actividades y tareas propuestas en el Plan Operativo Anual (POA);
- 11) Velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas en las diferentes leyes del país y reglamentos que rigen su gestión para proceder a las correcciones y sanciones correspondientes; y,
- 12) Hacer del conocimiento del Consejo Directivo en cada sesión sobre los asuntos importantes.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 17.-** Las raíces étnicas del pueblo garfuna son patrimonio cultural de la nación, por consiguiente ninguna persona natural o jurídica, nacional o internacional, podrá hacer uso o explotar sus riquezas y valores artísticos sin la respectiva autorización; quienes así lo hicieren serán sancionados por derechos de autor; entendiéndose que la custodia quedará bajo la salvaguardia del Estado a través de El CENTRO.

**ARTICULO 18.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que deseen obtener información directamente de las comunidades deberán solicitar una autorización escrita de El CENTRO; en caso que se autorice, deberá dejar una copia de su investigación debidamente autenticada por Notario Público de la recopilación y hallazgos y que también El CENTRO determinará los derechos de censura a la información que saldrá a nivel nacional e internacional.

**ARTICULO 19.-** Tener el respeto irrestricto a la identidad cultural de cada pueblo, con la más amplia libertad de formación, orientación, educación y que ninguna otra institución pueda imponerle otra legislación de carácter interno que limite su crecimiento en ese irrenunciable derecho.

**ARTICULO 20.-** El CENTRO será el organismo rector de la difusión, expansión, divulgación, investigación, recopilación, intercambio y cualquier otro referente de los valores culturales garfunas y tendrá como embajadores culturales al Ballet Nacional Folklórico Garfuna, creado por Decreto No. 31-97 de fecha 22 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de mayo de 1997.

**ARTICULO 21.-** Se considerará el Centro de la Cultura Garfuna de Honduras como el ente representativo oficial del Gobierno de Honduras en materia que concierne a la cultura del pueblo garfuna.

**ARTICULO 22.-** El CENTRO con la cooperación y convenios con la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) y las Secretarías de Estado en los Despachos de: Educación y Turismo creará planes curriculares sobre la cultura garfuna con el fin que el estudiante tenga un desarrollo integral en su formación para tener el conocimiento de la cultural diferenciada y socializante de Honduras.

**ARTICULO 23.-** El CENTRO será el rector para el ajuste y revalorización de la integración nacional en el conocimiento de los valores culturales garfunas con una estructura del conocimiento tecnológico y que esos avances sean de beneficio al individuo, a la sociedad, a Honduras y al mundo.

#### CAPITULO X

#### SANCIONES

**ARTICULO 24.-** Serán sancionadas todas aquellas personas naturales y jurídicas que incumplan con algunas disposiciones de esta Ley e incurrirán en la responsabilidad penal y civil que establece los códigos y leyes correspondientes del país.

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 25.-** Las asignaciones presupuestarias, así como el personal del Ballet Nacional Folklórico Garfuna y sus pertenencias de material de trabajo serán incorporadas a El CENTRO.

**ARTICULO 26.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO  
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto del 2002

RICARDO MÁDURO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MIREYA BATRES MEJIA  
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES